

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 734
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
DIRECCION OPERAT.IVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

POR EL CUAL SE SOLICITA DEFENSOR DE OFICIO –PROCESO 098-2018-MUNICIPIO DE SANTANA-BOYACA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SANTANA - BOYACA NIT: 891.780.056-0 Dirección: Calle 4 No. 4-04 Edificio Municipal Teléfono: 3204980866 Correo electrónico: contactenos@santana-boyaca.gov.co
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	JESUS ANTONIO BARRERA FANDIÑO Identificado con cédula de ciudadanía N° N°74.328.875 expedida en Santana. Alcalde Municipio de Santana Periodo: 2012-2015. Dirección: Carrera 8.No. 4-13 – Barrio Villas de Santana. Correo electrónico: jesusbarrera21@yahoo.com Teléfono: 3115135975 DEYBY SOLEDAD MENJURA NARANJO Identificada con la C.CNo. N° 30.206.632 expedida en San José de Pare. Cargo: Secretaria General De Desarrollo Social (interventor) 2/01/2013 a 31/12/2015. Dirección: carrera 7 N° 17 -66 Chiquinquirá-Boyacá Correo electrónico: deybysol21@gmail.com Teléfono: 3202359032 JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN C.C No: N°80.156.495 expedida en Bogotá Cargo: Secretario de Planeación Periodo: 3/12/2012 a 31/12/2013 Dirección: Calle 2 No. 5-25 Chitaraque Teléfono: 3118551179 Correo electrónico: ing.jorgehurtado@gmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	17-12-2018
FECHA DEL HECHO	26-12-2013
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1'053.975.00),
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2. PÓLIZA: No.3000059. VIGENCIA: Desde 23/01/2013 al 23/01/2014. VALOR ASEGURADO: \$ 20.000.000.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

RUBRO AFECTADO	FONDOS COMUNES
INSTANCIA	-----

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto No. 036 de fecha 21 de marzo de 2019, se reasigna el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 098-2018- Municipio de Santana a la Profesional para que se adelante la respectiva acción fiscal dentro de los términos establecidos en la ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante Auto No. 812 de fecha 19 de diciembre de 2018, se ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal radicado con el No. **098-2018-** ante el municipio de **Santana- Boyacá**, dentro del mismo se vincula al señor **JESUS ANTONIO BARRERA FANDIÑO**, identificado con la C.C.No. 74'328.875 expedida en Santana, entre otros, a quien se le fijó fecha para versión libre, así:

- ✦ Auto 812, por medio del cual se apertura el proceso de Responsabilidad fiscal y fija fecha para versión libre el día 2 de enero de 2019.(Folios 114-118).
- ✦ Auto No. 545 de fecha 17 de diciembre de 2020, fijó fecha para el día 4 de marzo del año 2021.(Folios 155-157).

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- ✦ Auto No. 019 de fecha 27 de enero de 2022, fija fecha para el día 8 de marzo de 2022. (Folios 170-172).
- ✦ Auto No. 347 de fecha 9 de junio de 2022 se programa para el 22 de junio del año 2022. (Folios 193-194).
- ✦ Auto No. 379 de fecha 4 de junio de 2022, fija fecha para la versión libre para el día 12 de julio de 2022. (Folios 201-202).

Que teniendo en cuenta que el señor **JESUS ANTONIO BARRERA FANDIÑO**, fue citado en diferentes oportunidades a rendir versión libre y no se presentó, como puede evidenciarse, dentro del expediente No. 098-2018, se hace necesario nombrarle apoderado de oficio, de acuerdo a lo normado en el **ARTÍCULO 42. LEY 610 DE 2000 GARANTIA DE DEFENSA DEL IMPLICADO.**

“Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado”.

Que a efecto de dar cumplimiento de lo referido, procederemos a dar aplicación al Artículo **43 de la ley 610 de 2000** el cual establece:

“Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes”.

Que por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a Oficiar al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas de Tunja, a fin de que se designe un estudiante de Derecho adscrito a ese Consultorio para que actúe como apoderado de oficio del presunto responsable fiscal **JESUS ANTONIO BARRERA FANDIÑO**, identificado con la C.C.No. 19'384.088 expedida en Bogotá, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 098-2018.

Que una vez designado el estudiante que actuará dentro de la presente investigación fiscal, se le dará posesión como apoderados de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designese apoderado de oficio al implicado fiscal **JESUS ANTONIO BARRERA FANDIÑO** Identificado con cédula de ciudadanía N°74.328.875 expedida en Santana dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 098-2018 que se adelanta ante EL Municipio de Santana, por lo expuesto en la parte considerativa:



Macroproceso	MISIONAL S.A. - apoder	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas de Tunja, ubicado en la calle 19 N° 11-64 sede centro, a fin de que se designe a un (1) estudiante de la facultad de Derecho adscrito a ese Consultorio para que actúe como apoderado de oficio de, **JESUS ANTONIO BARRERA FANDIÑO** Identificado con cédula de ciudadanía N° N°74.328.875 expedida en Santana a quien una vez designado se les dará posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por ESTADO La presente decisión a:

JESUS ANTONIO BARRERA FANDIÑO
DEYBY SOLEDAD MENJURA
JORGE ALBERTO HURTADO LEON y a su apoderado
CARLOS ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ
ASEGURADORA PREVISROA S.A - por medio de su apoderado
RAÚL ANDREZ CORREA BRICEÑO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

AURA ALICIA CAMPOS RUIZ
Profesional Universitaria

Proyectó: Aura Alicia Campos Ruiz
Revisó: Henry Sánchez Martínez
Aprobó: Henry Sánchez Martínez